



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-CMPSM

San Miguel, 11 de Setiembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 18 de mayo de 2020 el Informe N° 001-2020-UOPC-2020/MPSM de fecha 10 de febrero del presente, emitido por la Unidad de Organización y Participación Ciudadana haciendo llegar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil, para la conformación del CCL Provincial San Miguel 2020-2021, el Informe N° 085-2020 MPSM/AJ emitido por el Asesor Jurídico Abogado Alejandro Merino Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la Participación Ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la Gestión Municipal;

Que, los Artículos del 102° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la Definición, Composición, Instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades y los Representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que en merito a las normas antes mencionadas es necesaria la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad





Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de San Miguel alcanzado por la Unidad de Organización y Participación Ciudadana para el periodo 2020-2021.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL SAN MIGUEL - CAJAMARCA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Provincial de San Miguel periodo 2020-2021, el mismo que consta de 5 Capítulos, 33 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGULAR, el proceso electoral para los Representantes de la Sociedad Civil e integrarlo al Consejo de Coordinación Local Provincial de San Miguel 2020-2021.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Productivo y Empresarial, Unidad de Organización y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
ALCALDIA
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE





REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL 2020-2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local.**- El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial, excepto los que pertenezcan al sector público.
- c) **Representante de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado-Elector.**- Es aquel ciudadano ó ciudadana expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Miguel, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.





- e) **Candidato**.- Es aquel delegado-elector nominado como tal para la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f) **Padrón Electoral**.- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.
- g) **Acto electoral**.- conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- h) **Asamblea Provincial**.- Esta integrada por todos los delegados de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo al Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- i) **Igualdad de oportunidades**.- El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.



ARTÍCULO 3°.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- c) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la Municipalidad proporcionará el apoyo logístico necesario.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Integran el CCL de la Provincia de San Miguel, los siguientes:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- b) Los nueve (09) Regidores de la Municipalidad Provincial.
- c) Los Alcaldes distritales de la Provincia de San Miguel.





- d) La Sociedad Civil en un 40% del total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales.



ARTÍCULO 5º.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

CAPITULO II

DEL LIBRO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 6º.- DE LA APERTURA DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Municipalidad Provincial de San Miguel cuenta con un Libro de Registro de Organizaciones de las Sociedad Civil (RUOS) y esta en la Oficina de Organización y Participación Ciudadana o la que haga sus veces, la encargada de su tenencia y actualización.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO RUOS DE LA MPSM.

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de San Miguel todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones de Economía Local. (Organizaciones de Comerciantes, Artesanía, Turismo, Pymes, Transporte, Bancarias, Financieras).
- b) Organizaciones Sociales de Base, (Clubes de madres comités de vaso de leche, Centros Familiares, Centros maternos Infantiles).
- c) Organizaciones Vecinales Sectoriales. (Juntas Vecinales, Urbanizaciones, Cooperativas de Vivienda, Conjuntos habitacionales asentamientos Humanos).
- d) Organizaciones del Medio Ambiente. (Comités Ambientalistas.)
- e) Organizaciones del Adulto Mayor.(Pensión 65)
- f) Organizaciones de la persona con habilidades múltiples. (Grupos de apoyo)
- g) Organizaciones Juveniles. (JUB,)
- h) Organizaciones Culturales. (Folclóricos, Danzas, Marinera, Teatro).
- i) Organizaciones Estudiantiles. (Club, Federaciones Estudiantil.)
- j) Organizaciones Religiosas. (Católicas, Sectas.)





- k) Organizaciones Educativas. (Instituciones Educativas, Universidades, Colegios Profesionales)
- l) Organizaciones Deportivas. (Club Deportivos, Academias Deportivas.)
- m) Organizaciones de Mujeres.
- n) Organizaciones y Asociaciones de Productores.
- o) Gremios Empresariales. (Federaciones, Sindicatos).
- p) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. (ONGS)
- ñ) Otras Organizaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) Solicitud de Inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio, e identificación del representante legal.
- b) Copia de la Resolución expedida por la Municipalidad de San Miguel que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) ó Ficha Electrónica expedida por la Oficina de los Registros Públicos, u otro Registro especializado del Estado, con mandato vigente en ambos casos.
- c) Copia del Reglamento de Organización y Funciones y Resolución Municipal de su aprobación (en el caso de las Juntas vecinales).
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del delegado elector.
- e) Copia del padrón de socios de la organización.
- f) Acta de Elección del Delegado Elector, elegido por más del 50% de socios de la organización.
- g) Copia simple de documento que acredite al representante de la organización con una vigencia no mayor de treinta (30) días.
- h) Declaración Jurada del Delegado Elector que acredite residencia en la provincia y de no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y contenido, la que estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.



ARTÍCULO 9º.- DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción y/o actualización de las organizaciones de la Sociedad Civil y su delegado se realizará en el Libro de Registro que para tal efecto aperture la Municipalidad, dentro de los 90 días calendario antes de las elecciones, en concordancia con el Art. 14º y Art. 17º del presente reglamento.



ARTÍCULO 10º.- DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán su solicitud, ante Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de San Miguel, siendo la Unidad de Organización y Participación Ciudadana, o quien haga sus veces, la encargada de emitir pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, después de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada. Culminado el plazo de inscripción en un plazo no mayor de 48 horas serán publicadas en la página web institucional de la Municipalidad.



ARTÍCULO 11º.- DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES.

Una vez publicadas en la página web institucional, así como en las respectivas Agencias Municipales, las Organizaciones Sociales inscritas en el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil podrán presentar sus tachas o impugnaciones a dichas inscripciones en el plazo de tres (03) días hábiles. Ocurrido esto el funcionario responsable del registro notificará al representante legal de la organización.

ARTÍCULO 12º.- DE LA SUBSANACIÓN.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificadas, vencido el plazo, el funcionario responsable expedirá la Resolución determinando la validez o invalidez de la impugnación.

ARTÍCULO 13º.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las Organizaciones e Instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo tramite establecido para la inscripción.



CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 14º.- Convocatoria: a las Elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se desarrollará al acto electoral. Las Elecciones deberán realizarse diez (10) días antes del término del mandato del CCL. El Comité Electoral quedará instalado el mismo día de la convocatoria. Debe ser publicada por todos los medios de comunicación de los que disponga el gobierno local. La publicidad del proceso permitirá la participación más amplia de las





organizaciones de la sociedad civil locales, lo que asegurara la representación de todos los sectores de la población en el CCL.



ARTÍCULO 15º.- Comité Electoral: Sera designado mediante Resolución de Alcaldía, tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, se realice de manera democrática y transparente. El comité estará conformado por tres (03) integrantes de la siguiente manera:

1. Presidente: Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Empresarial.
2. Secretario: Unidad de Organización y Participación Ciudadana.
3. Vocal: Imagen Institucional.

El Comité Electoral quedará instalado el mismo día de la convocatoria.

ARTICULO 16º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Publicar padrón y cronograma electoral.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- j) Impartir justicia electoral.
- k) Resolver la tacha de las Organizaciones y delegados en concordancia con el Art. 11º.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.





ARTÍCULO 17º.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones inscritas hasta 90 días antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales Organizaciones participantes, así como en la Página Web Institucional, dentro de los cinco (05) días siguientes a la Resolución de las tachas o impugnaciones que hayan sido interpuestas. En el encabezado debe indicar nombre del Proceso (Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial Provincia Departamento y la Fecha.

En el Padrón debe indicar el N° correlativo, Nombre de la Organización, apellidos y nombres del Delegado Elector y N° de DNI. Según cuadro. El comité Electoral debe aprobar con Acta el Padrón definitivo y publicar.

ARTÍCULO 18º.- DEL ACTO ELECTORAL:

Las Mesas Electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 9:00 a.m. En el lugar de votación y en la fecha de las elecciones aprobada por Decreto. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores desde las 9:30 a.m. Hasta las 1:00 p.m.

ARTICULO 19º.- DE LA NOMINACION DE CANDIDATOS:

La lista de candidatos a inscribirse será realizada a través de un personero, ante el comité Electoral en la composición de 2 Candidatos como máximo, dicha lista se contemplará el 50% de género y necesariamente tendrá que integrar a un representante de cada segmento de las organizaciones que se indican en el Art. 7º del presente Reglamento. La Inscripción puede ser por Listas o por candidatos:

Por Listas.

Conformar listas cerradas a las que se les asignara un numero en la Cedula de votación siempre cuando haya gran cantidad de Organizaciones que facilite las Elecciones. Debe estar conformado 30% de varones y 20% de mujeres.

Por Candidatos.

Se realiza cuando en provincias hay menos cantidad de Organizaciones.

Los delegados votan por el candidato de su preferencia y debe haber mecanismos de inclusión como candidaturas de mujeres.

El comité electoral debe hacer pública la relación de candidatos que se hayan presentado a fin que sea conocida por los representantes de las Organizaciones Sociales y ciudadanos del Distrito, y puedan presentar su tacha y/o objeciones a las candidaturas.





ARTICULO 20°.- DE LAS TACHAS:

Los requisitos para presentar una tacha:

- Nombre completo del que presenta la tacha, no se acepta anónimas.
- Fundamentos de la Tacha tanto de hecho como derecho.
- Una vez recibida, recibida las tachas deben ser comunicadas a los candidatos, dándoles un plazo prudencial para la presentación de sus descargos, luego de ello el Comité Electoral resolver la procedencia e improcedencia de las tachas presentadas decidiendo se mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

ARTICULO 21°.- DE LA PUBLICACION DE CANDIDATURAS:

Las candidaturas hábiles, serán las aptas para participar en la contienda Electoral debe publicar estas candidaturas en todos los espacios y medios disponibles en la localidad y los electores estén informados.

CAPITULO IV

DE LA ELABORACION DE FORMATERIA ELECTORAL

El día de la elección se debe considerar los siguientes materiales.

- a) **El padrón Electoral.** Lista de electores a ser utilizada en mesa de sufragio en la cual se considera la firma, la huella digital de estos como constancia de haber participado en el proceso electoral. Se debe precisar en el padrón electoral el nombre de la Elección la fecha el lugar donde se ha Instalado la Mesa y Número. Así mismo el N° de DNI los apellidos y nombres de los electores y la Organización a la que representa.
- b) **La Cedula de Votación:** es el documento donde los electores consignan su voto. La cedula debe precisar, en el encabezado, el nombre de la elección y un cuadro explicativo respecto a la forma correcta de votar y las opciones de Voto. Se debe precisar: Voto Válido, marcar con una cruz o una aspa dentro del recuadro donde aparece la fotografía el candidato o el número de la lista de su preferencia, o escribir dentro del recuadro el número o letra de la lista del candidato de su preferencia.

la cedula puede consignar, como opciones de voto, los nombres y apellidos, los números y/o fotografías de los candidatos, en caso de que la elección sea nominal, o el nombre, y/o número de las listas. En caso que no se encuentre con una información completa de los candidatos o listas con anticipación al día de la elección, se puede elaborar una cedula en blanco para escribir el voto.

- c) **El cartel de candidatos:** debe proveer a los electores, información adicional a la consignada a la cedula de votación. En una Elección nominal, debe consignar el nombre completo de cada candidato, el cargo el cual postula, la organización a la cual representa su fotografía y número de identificación. En una elección por lista, debe consignar el número de esta los nombres de sus integrantes, precisando el cargo el



cual postulan los nombres a las organizaciones a las cuales representan además deben ser ubicados en las cabinas de votación y opcionalmente en las entradas del ambiente.



- d) **El Acta de Instalación.** Documento en la cual se registran las incidencias de la etapa de Instalación de la mesa, como la hora de Instalación si el número de organizaciones y sus representantes es pequeño cabe la posibilidad de que el mismo comité electoral reciba el voto de los presentes y llene las actas. Se debe un acta por personero. El Acta de instalación debe contener lo siguiente. Espacio para el número o ubicación de la mesa de votación. Espacio para consignar la hora de instalación de la mesa de votación. Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa. Espacio para consignar los nombres, apellidos y firmas de los miembros de mesa y de los personeros.



- e) **El Acta de Sufragio.** Documento que se registran las incidencias de la etapa de sufragio de los electores en mesa, como el número de electores que sufragaron y la hora de cierre de la votación se debe prever un ejemplar para cada personero. Esta debe contener espacio para consignar el número de delegados electores que votaron. Espacio para consignar observaciones de los hechos ocurridos durante el sufragio en la mesa. Espacio para consignar los nombres apellidos y firmas de los miembros de mesa y los personeros.



- f) **El Acta de Escrutinio.** Documento en la cual registran las incidencias de la etapa de escrutinio de los votos, como el número de estos obtenidos por cada candidato o lista, y la cantidad de votos en blanco, nulos e impugnados, así como el total de emitidos, el número de ejemplares es determinado por el comité electoral.

- g) **Otros materiales electorales.** Entre los materiales no críticos:

El Ánfora. Receptáculo del voto debe ser armado por los miembros de mesa durante la instalación, comprobar que este vacía al inicio de la votación. La ONPE puede proveer de ánforas y cabinas a los Gobiernos Locales, servicio de asistencia de acuerdo a su disponibilidad.

El Tampón. Debe ser utilizado si es requerida la huella y como sustituto de la firma en caso de que los electores no sepan firmar.

La Cabina de Votación. Es un separador de ambiente que brinda privacidad al elector a la hora de marcar o escribir su voto. En el mismo se debe colocar el cartel de candidatos.

La hoja Borrador para conteo o escrutinio de votos. Este documento debe ser similar al Acta de escrutinio y debe contener un espacio significativo a lado de las opciones de voto para consignarlos con palotes (III), en caso de que no se cuente con esta se puede utilizar hojas en blanco y/o pizarra.

Relación de Delegados-electores. En la entrada del ambiente donde se realizara la asamblea, se coloca este listado que debe ser similar al contenido del padrón electoral, solo consignando los nombres de las Organizaciones, los Apellidos y Nombres de los delegados electores, números de DNI, ordenados alfabéticamente.





ARTÍCULO 22º.- DEL ACTO ELECTORAL

La mesa de votación es la Instancia encargada de recibir a los electores y su voto en ellas se realizará la Instalación el sufragio y el conteo o escrutinio de los votos durante la Jornada electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará Asistencia Técnica para la Planificación, Organización y ejecución de todo el proceso electoral, si lo requiere la Municipalidad.

ARTÍCULO 23º.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN

La modalidad del acto electoral será mediante listas, de 9 integrantes cada lista con número respectivo, presentada por un Delegado de cada lista.

ARTÍCULO 24º.- DE LA ELECCIÓN PROPIAMENTE DICHA.

La lista que obtenga mayor número de votos será la ganadora. En caso de empate de listas, se definirá mediante sorteo a moneda, realizada por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 25º.- Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo Acto Electoral.

ARTÍCULO 26º.- DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número de la lista de su preferencia.

ARTICULO 27º.- DEL ESCRUTINIO O CONTEO DE VOTOS.

Se realizara en la hora establecida en dicho Reglamento. Considerando lo siguiente.

VOTOS VALIDOS.-

- cuando la cruz (+) o el aspa (x) está dentro del recuadro del número y /o la fotografía según sea el caso.
- cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro del recuadro.
- cuando la cruz (+) o el aspa (x) esta remarcada.
- cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene líneas que nos rectas.
- cuando la cruz (+) o el aspa (x) está en número y la fotografía de un solo candidato.
- Es una elección para escribir en la cedula.

VOTOS NULOS.-

- Cuando el lector marca más de na opción en la misma cedula.
- Cuando un elector usa un signo distinto a la cruz (+) o el aspa (x).
- Cuando el elector marca con una cruz (+) o el aspa (x) cuyo cruce o intersección esta fuera del recuadro que contiene el numero o el símbolo.





- Cuando el elector en vez de escribir un número hace una marca en el recuadro.
- Cuando la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

VOTO EN BLANCO.-

- Cuando la cédula no tiene ninguna marca.

ARTÍCULO 28º.- DE LAS IMPUGNACIONES.-

Los realizadores de los procesos tienen derecho a observar o reclamar la decisión realizada por los miembros de mesa y/o comité electoral respecto a la lectura de los votos. Una vez efectuada la impugnación los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada. Si fuera infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto. Si el personero apela o cuando es declarada fundada, se anotará en el acta de escrutinio, en la fila de votos impugnados.

Concluido el conteo de votos los resultados se deben trasladar al Acta de escrutinio que es suscrita por los miembros de mesa y los personeros que lo soliciten. Finalmente deben colocar una copia de acta de escrutinio en la salida del ambiente de votación.

ARTÍCULO 29º.- PROCLAMACIÓN Y PUBLICACION DE RESULTADOS

El Comité Electoral proclamará la lista que resulte ganadora, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes del CCL. La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recepción del Acta electoral.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 30º.- DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación. El mismo que deberá instalarse dentro de los quince (15) días después de la elección.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes. Dicha designación se realizará en estricto orden de ubicación de la lista que quede en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran generar en el CCL.

ARTÍCULO 31º.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:





- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura Regional.
- c) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO 32º.- DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las Organizaciones inscritas en el Registro Local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente, de acuerdo a Reglamento.
- b) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Provincial a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido,
- c) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33º.- DE LA VACANCIA DEL MANDATO.

Vacar el cargo de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- c) Por dejar de residir en la provincia.
- d) Por renuncia.
- e) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas en la Ley de Elecciones Municipales.





Será el pleno del Consejo de Coordinación Local el que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante del Consejo de Coordinación Local, en concordancia con el Art. 29º del presente Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de San Miguel, para el presente Proceso Electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, al que se refiere el Artículo 10º del presente Reglamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



SEGUNDA.- El Alcalde de la Municipalidad de San Miguel, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local para el período 2020-2021, dentro del plazo máximo de (05) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Comité Electoral, para el proceso de elección del primer CCL, tendrá como sede las instalaciones de la Municipalidad Provincial, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.



CUARTA.- Para la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCL, será dentro de treinta (90) días. La instalación del CCL para este proceso será dentro del segundo día de haberse emitido la Resolución de Alcaldía de proclamación.

QUINTA.- La Unidad de Organización y Participación Ciudadana publicará y difundirá la relación de todas las Organizaciones Sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el Proceso.

